ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 /15)

ENTIDAD	CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - OFICINA ASESORA JURIDICA DISTRITAL
FECHA:	01 de cotubre de 2020

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de selección de contratista se regula por el trámite de contratación directa, establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, vigente a la fecha de elaboración del presente estudio previo:

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, preceptúa:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación"

(…)

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, formula:

"3o. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, regula las diferentes modalidades de selección, determinando que:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (…)".

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2014, presenta excepciones para la expedición del Acto Administrativo de Justificación, en los siguientes términos:

Acto administrativo de justificación de la contratación directa.
La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación

de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consagra:

"*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que la ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública", establece la posibilidad de adicionar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente contratado, según lo estipulado en su artículo 40:

"ART. 40. — Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

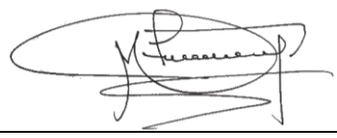
(…)

"PAR. —En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Para lo cual se elaboran los ESTUDIOS PREVIOS para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en la Contraloria Distrital de Cartagena de Indias

3. CONDICIONES DEL CONTRATO	
3.1 OBJETO	Adicionar el valor y tiempo al contrato de prestación de servicios No. 001 de 2020 celebrado entre la **CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDAS** Y **JENNIFER SALGUEDO MONTT**, cuyo objeto es la: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DIRIGIDOS AL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO Y LEGAL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS QUE MANEJA LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**
3.3. VALOR A ADICIONAR	**SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($7.040.000.oo) M/CTE**
3.4 PLAZO A ADICIONAR	DOS (02) MESES Y VEINTOCHO DIAS SIN QUE EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN	CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS							
4. TIPO DE CONTRATACIÓN								
LICITACIÓN PUBLICA		CONCURSO DE MÉRITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACIÓN DIRECTA	X	
5. GARANTÍAS								
De acuerdo con lo establecido en Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías para la ejecución del presente contrato no es obligatoria. En todo caso el contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa sus actuaciones								
6. RESPONSABLES								
NOMBRE: MIGUEL TORRES MARRUGO CARGO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		FIRMA: 						

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS